

LA PLATA, - 3 AGO 2012

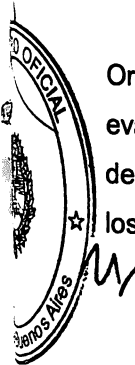
**VISTO** el expediente N° 2319-5719/10, el Decreto N° 361/12 y la Resolución N° 875/12 del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, y

**CONSIDERANDO**

Que por Decreto N° 361/12 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Anexos I, II y III y Especificaciones Técnicas y Anexo I, que regirán el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para contratar el servicio integral de captura de datos en línea y en tiempo real ya sea por terminales fijas y/o móviles, con procesamiento, liquidación, gestión de ventas y administración de apuestas de los juegos propios y/o provenientes de extraña jurisdicción autorizados por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires, por el período de diez (10) años con opción a prórroga por dos (2) años más;

Que en fecha 18 de julio de 2012, la firma "BOLDT GAMING S.A." efectúa una presentación ante la Secretaría Legal y Técnica y en igual fecha también lo hace ante el Señor Fiscal de Estado, impugnando el Decreto referenciado y requiriendo la inmediata suspensión de sus efectos hasta que se resuelva la impugnación formulada;

Que requerido el dictamen de Asesoría General de Gobierno, dicho Organismo advierte que –entre otros- se cuestionan aspectos atinentes al método de evaluación de las ofertas, al sistema de puntuación de las mismas y a la razonabilidad de solicitar nuevas terminales, y que asimismo se alude a un trato discriminatorio contra los potenciales oferentes;



Que a continuación destaca que los tópicos cuestionados involucran parámetros técnicos cuya evaluación excede la competencia asignada por ley a ese Organismo, por lo que atento la importancia del llamado desde el punto de vista técnico y económico, y a fin de asegurar la libre concurrencia, igualdad, transparencia y publicidad de las contrataciones de la Provincia, aconseja conformar una Comisión Especial integrada por técnicos especializados en la materia pertenecientes a la Dirección Provincial de Informática dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, y de la Facultad de Informática dependiente de la Universidad Nacional de La Plata, a fin que se expida sobre las cuestiones planteadas por la firma recurrente;

Que finalmente señala que en virtud del breve lapso que resta para la apertura de sobres en el procedimiento licitatorio, debería dictarse el pertinente acto administrativo que suspenda las previsiones del Decreto N° 361/12 y la Resolución N° 875/12 del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, hasta tanto se sustancie y resuelva la impugnación deducida por la firma BOLDT GAMING S.A;

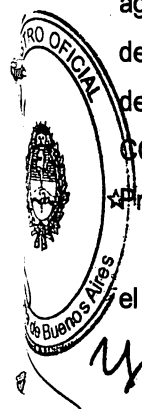
Que en igual sentido se han pronunciado Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que adicionalmente merece considerarse que con fecha 1° de agosto de 2012 ha sido notificado un oficio proveniente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, mediante la cual se da cuenta de la tramitación de una demanda de inconstitucionalidad incoada por la firma GTECH FOREIGN HOLDINGS CORPORATION contra el Decreto N° 361/12 y la Resolución N° 875/12 del Instituto Provincial de Lotería y Casinos –Causa I 72.070-;

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 98 inciso 2° del Decreto Ley N° 7647/70;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**DECRETA**

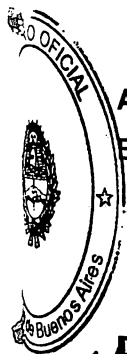


**ARTÍCULO 1º.** Suspender los efectos del Decreto N° 361/12 y la Resolución N° 875/12 del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, a efectos de sustanciar y resolver la impugnación formulada por la firma BOLDT GAMING S.A.

**ARTÍCULO 2º.** Instruir al Instituto Provincial de Lotería y Casinos a conformar una Comisión Especial integrada por técnicos especializados en la materia pertenecientes a la Dirección Provincial de Informática dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, y de la Facultad de Informática dependiente de la Universidad Nacional de La Plata, a fin que se expida sobre las cuestiones planteadas por la firma recurrente en el plazo perentorio de cuarenta y cinco (45) días contados a partir del dictado del presente.

**ARTÍCULO 3º.** El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

**ARTÍCULO 4º:** Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.



DECRETO N° 624

DANIEL OSVALDO SCIOLI  
Gobernador de la  
Provincia de Buenos Aires

Lic. ALBERTO PÉREZ  
MINISTRO DE JEFATURA DE  
GABINETE DE MINISTROS